

c) Durante el tercer año de vigencia de esta Ley, el cociente que resulte de dividir por 98 las bases de cotización del interesado durante los ochenta y cuatro meses inmediatamente anteriores a aquél en que se produzca el hecho causante.

Para el cómputo de las bases de cotización mencionadas en los anteriores apartados, serán de aplicación las reglas primera y segunda del citado artículo tercero, número 1.

2. La norma transitoria del número anterior será también de aplicación a los supuestos previstos en el número 2 del artículo tercero, en tanto en cuanto el periodo de bases de cotización a computar según los precedentes apartados a), b) o c), sea inferior al que resulte de lo dispuesto en el citado artículo tercero, número 2.

3. La fórmula de cálculo expresada en el anexo de la presente Ley, será adaptada para su aplicación durante el periodo transitorio, de conformidad con las variables contenidas respectivamente en los apartados a), b) y c), del número 1 anterior.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Segunda.—Se faculta al Gobierno para dictar las normas de aplicación y desarrollo de esta Ley que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Dado en Palma de Mallorca a 31 de julio de 1985.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

JUAN CARLOS R.

#### ANEXO

Fórmula de cálculo de la base reguladora a que se refiere el artículo 3.º número 1

$$B_r = \frac{\sum_{i=1}^{24} B_i + \sum_{i=25}^{96} B_i \cdot \frac{I_{25}}{I_i}}{112}$$

Siendo:

$B_r$  = Base reguladora.

$B_i$  = Base de cotización del mes  $i$ -ésimo anterior al del hecho causante.

$I_i$  = Índice General de Precios al Consumo del mes  $i$ -ésimo anterior al del hecho causante.

Siendo:  $i = 1, 2, \dots, 96$

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**16120** *CONFLICTO positivo de competencia número 629/1985, planteado por la Junta de Galicia en relación con una Resolución del Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 30 de enero de 1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 629/1985, promovido por la Junta de Galicia en relación con la Resolución del Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 30 de enero de 1985, por la que se nombra Secretario de la Cámara Agraria Provincial de La Coruña.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de julio de 1985.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**16121** *CONFLICTO positivo de competencia número 630/1985, planteado por la Junta de Galicia en relación con un Acuerdo de 6 de marzo de 1985, del Ministerio de Economía y Hacienda.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia

número 630/1985, planteado por la Junta de Galicia en relación con el acuerdo de 6 de marzo de 1985, del Ministerio de Economía y Hacienda, relativo a transferencias de crédito de la sección 33 a la sección 17 de los Presupuestos Generales del Estado para 1985, incluyendo en dicho expediente de transferencia de créditos los proyectos en materia de vivienda que el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda ha incluido en el Fondo de Compensación Interterritorial para el año 1985 en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de julio de 1985.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**16122** *CONFLICTO positivo de competencia número 652/1985, planteado por el Gobierno, en relación con una Resolución de 7 de enero de 1985, de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Galicia.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 652/1985, planteado por el Gobierno, en relación con la Resolución de 7 de enero de 1985, de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Galicia, por la que se autoriza a la empresa «Talleres José Orge Silveira-José Leirós Barros» para la construcción de 6 buques de hasta 200 Toneladas de Registro Bruto y para la reparación y alargamiento de buques que no sobrepasen las 200 Toneladas de Registro Bruto. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Resolución impugnada, desde el día 10 de julio actual, fecha de la formalización de dicho conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de julio de 1985.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Firmado y rubricado.

**16123** *CONFLICTO positivo de competencia número 661/1985, promovido por el Gobierno, en relación con el Decreto 54/1985, de 4 de julio, del Consejo de Gobierno de Cantabria.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 661/1985, planteado por el Gobierno, en relación con el Decreto 54/1985, de 4 de julio, del Consejo de Gobierno de Cantabria, sobre Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado Decreto impugnado, desde el día 11 de julio actual, fecha de la formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de julio de 1985.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Firmado y rubricado.

**16124** *PLANTEAMIENTO de las cuestiones de inconstitucionalidad números 494 y 561/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de julio actual, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad, registradas bajo los números 494 y 561/1985, que han sido promovidas por la Sala Cuarta del Tribunal Central de Trabajo, por supuesta inconstitucionalidad de la regla del artículo 51 de la Ley de Presupuestos del Estado, de 28 de diciembre de 1983, en cuanto al límite que implica la cifra de 187.950 pesetas respecto a la cuantía de las pensiones de jubilación allí reguladas de la suma de las concurrentes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 10 de julio de 1985.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**16125** *PLANTEAMIENTO de las cuestiones de inconstitucionalidad números 578, 579, 580 y 581/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencias de 3 de julio actual, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad registradas bajo los números 578, 579, 580 y 581/1985, promovidas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia